

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez informándole que la entidad demandada **INFITULUA E.I.C.E.**, ha contestado la demanda; asimismo, la empresa llamada en garantía **CENTROAGUAS E.S.P, S.A.**, presentó contestación de demanda, acompañada de documento de Excepciones Previas y de Mérito. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Agosto 2 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0897
EXP. RAD. N° 2021-0013

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la entidad demandada, **INFITULUA E.I.C.E.**, remitió virtualmente escrito contentivo de contestación de demanda y que la empresa llamada en garantía **CENTROAGUAS E.S.P. S.A.**, presentó documentos de contestación demanda y de Excepciones de Previas y de Mérito, dentro del presente proceso Verbal Sumario de entrega de bien inmueble del Tradente al Adquiriente, este Despacho procederá a dar fiel aplicación a lo reglado en el Numeral 1°, Art. 101 del CGP., y lo estatuido en el Inciso 6°, Art. 391 *Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°- TENER contestada la demanda por parte de **INFITULUA E.I.C.E.**, debiéndose agregar al expediente el documento electrónico remitido por su apoderada judicial.

2°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. ANDREA ARIZA VICTORIA** portadora de la TP N° 308.861 del C. S. J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderada Judicial de **INFITULUA E.I.C.E.**, y conforme a las facultades otorgadas en el poder signado por el Representante legal de la referida entidad.

3°- DE la contestación de demanda y **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el apoderado judicial de la empresa llamada en garantía, **CENTROAGUAS E.S.P S.A.**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **Tres (03) días** a la parte demandante, para los efectos erigidos en el Inciso 6° del Art. 391 del C.G.P., y conforme lo dispone el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

4°- DEL escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas por la empresa llamada en garantía, **CÓRRASE** traslado por el término de **Tres (03) días** a la parte actora, para efectos erigidos en el Numeral 1° del Art. 101 del CGP, en armonía con el Art. 110 *ib.*, y conforme lo dispone el Decreto 806 de junio 4 de 2020.



5°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. JUAN CARLOS RICARDO LADINO** portador de la TP N° 13.092 del C. S. J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial de **CENTROAGUAS E.S.P. S.A.**, y conforme a las facultades otorgadas en el poder signado por la Representante legal de la referida empresa.

6°-Una vez finiquitado el término enunciado en el ítem anterior, vuelvan las diligencias a Despacho, para lo del trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 048

Fecha: AGOSTO 5 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



